CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1546-2023.

Entre los suscritos a saber, **ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.365.206 de Buenos Aires - Cauca, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 092 del 18 de noviembre de 2022 y quien para efectos legales del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, NIT. 891.580.016–8** y por la otra el Doctor **CARLOS ALFREDO VALVERDE ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.048.207 de Cali, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE,** identificada con el Nit. 900.145.588-6 según Decreto No. 719 de 28 de abril de 2020 y acta de posesión No. 043 de 29 de abril de 2020 y quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA E.S.E., hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones **1)** El artículo 209 de la Constitución Política señala: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **2).** Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 dispone: *"Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.".* **3).** El artículo 95 de la Ley 489 dispone: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.".* **4)** Para fortalecer la red de prestadores de servicios de salud pública y mejorar la prestación del servicio como meta trazadora por la Nación y el Departamento del Cauca, se desarrolló el proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", que tiene como meta de resultado: mejorar el desempeño institucional, por lo cual se hace necesario apoyar en el Departamento del Cauca a las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que hacen parte de la red pública en sus diferentes puntos de atención que se encuentran en los diferentes municipios, con equipos biomédicos, industriales, hospitalarios, tecnología, red de conexión, transporte asistencial básico y medicalizado, infraestructura hospitalaria, asistencias técnicas, asesorías y formación del talento humano en salud, lo cual se encuentra deficiente y genera un riesgo en accesibilidad, oportunidad, seguridad, equidad, pertinencia y continuidad en la prestación del servicio de salud; este proyecto fue registrado en el banco de proyectos del departamento, el cual cuenta con Concepto de Viabilidad y registro BPIN No. 2020003190167 de la Secretaría de Planeación Departamental. **5)** Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa

solamente procederá en los siguientes casos: ... c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" **6)** Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE** es una entidad estatal descentralizada, con personería jurídica, representada legalmente por su Gerente; igualmente, las obligaciones derivadas del convenio tienen relación directa con el objeto de la ESE, toda vez que, consisten en acciones para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, mediante la adecuación de la infraestructura hospitalaria, por lo que resulta procedente la suscripción del presente convenio. **7).** Para el efecto el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud, expidió la Resolución No. 02823-04-2023 de 03 de abril de 2023 por medio de la cual se justifica la utilización de una causal de contratación directa para la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. A partir de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE LOPEZ DE MICAI Y TIMBIQUÍ, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD NIVEL 1 LÓPEZ DE MICAY, PUNTO DE ATENCIÓN DE LA ESE OCCIDENTE, EN EL MARCO DE PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIODE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO**: En virtud del presente convenio **LA E.S.E.** como entidad ejecutora deberá desarrollar todas las actividades mencionadas en el presupuesto adjunto a los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA E.S.E.**: **1.** Adelantar el proceso de selección para la contratación de los ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD NIVEL 1 LÓPEZ DE MICAY, PUNTO DE ATENCIÓN DE LA ESE OCCIDENTE", EN EL MARCO DE PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", conforme las especificaciones técnicas requeridas **Anexo No 01** y dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Para el efecto la ESE deberá aplicar el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022. **2.** Certificar la incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. **3.** Administrar los recursos del presente convenio, realizando las respectivas acciones presupuestales, respetando las disposiciones legales y reglamentos vigentes. **4.** Presentar los informes de ejecución que sean requeridos por el supervisor del presente convenio. **5.** Realizar la supervisión al contrato de consultoría derivado del presente convenio para la elaboración de los estudios y diseños. **6.** Constituir una cuenta de ahorros exclusiva para manejar los recursos del

mismo, previa incorporación presupuestal. **7.** Reintegrar al Departamento del Cauca, el monto dinerario que resultare excedente del contrato de consultoría derivado del presente convenio. **B) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: 1.** Aportar los recursos a su cargo, mencionados en el costeo o presupuesto del convenio, recursos que se desembolsarán en la cuenta que se constituya para el efecto por la Empresa Social del Estado E.S.E. OCCIDENTE, de conformidad con los parámetros del convenio. **2.** Realizar la supervisión del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES**: El valor del convenio es de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($231.171.542),** recursos que se desembolsarán así: **3.1. RECURSOS A CARGO DEL DEPARTAMENTO: a)** El 50% del valor del aporte a su cargo una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución del convenio. **b)** El 50% restante cuando se alleguen a la supervisión designada por el Departamento, el contrato de consultoría derivado del convenio, perfeccionado y cumplidos los requisitos para su ejecución. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA**: El plazo del presente convenio será de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Los aportes que realizará el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** se encuentran soportados presupuestalmente con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **1811** de 2023. **CLAUSULA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES**. **LA ESE** manifiesta expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con el Departamento del Cauca. **CLAUSULA SÉPTIMA - MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO**: Este Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones deberán constar por escrito. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: El Departamento del Cauca supervisará el cumplimiento del presente convenio a través del Profesional universitario del Proceso de Gestión de La Provisión de Servicios Individuales – Didier Iván Golondrino o quien haga sus veces, las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a través de la Secretaría de Salud podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastara comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y/o Interventoría del Departamento. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los firmantes del presente convenio declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del mismo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE SURORIENTE ESE,** pagará a favor del DEPARTAMENTO DEL CAUCA a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes realizados por el Departamento, suma que se podrá cobrar por cualquier medio, como la jurisdicción

coactiva. **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE SURORIENTE ESE**. renuncia expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE SURORIENTE ESE** deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL una garantía que cubra el siguiente amparo: 1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio cuya vigencia sea igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **2. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO** equivalente al cien por ciento (100 %) del valor pactado como primer desembolso a cargo del Departamento del Cauca, cuya vigencia sea igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO**: El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de las partes, por lo tanto, LA E.S.E. no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización expresa del **DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio terminará por las siguientes causales: **1.** Mutuo acuerdo de las partes elevado a escrito. **2.** Decisión Judicial. **3.** Cumplimiento del objeto a cabalidad. **4.** Por vencimiento del Plazo. **5.** Por decisión unilateral del Departamento, si LA E.S.E. no inicia el proceso para la contratación derivada del presente convenio dentro del primer mes de ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN**: El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los CUATRO MESES siguientes a su terminación, la liquidación se sujetará a lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte e integran el presente convenio los siguientes documentos: **a)** estudio previo, **b)** proyecto viabilizado y su ajuste. **c)** Anexos precontractuales y Los documentos que se generen durante la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía.